

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 24 de noviembre de 1942

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	20,50	21,00
Libras } clearing	40,50	41,50
Libras } extraclearing..	38,10	
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE TERUEL

Por don Roque Escuder Calvo, Administrador Apostólico de la diócesis de Teruel, en representación de la misma, y como administrador de sus fondos, domiciliado en Teruel, Palacio Episcopal, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad, como tal administrador: Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto; dos títulos de la serie E números 5.574 y 75, por un importe total de cincuenta mil pesetas.

Lo que se hace público por una sola vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formulen reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguientes, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán puestos fuera de circulación.

Se hace constar que se trata de rectificación.

Teruel, 17 de noviembre de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.938-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionarios: Don José Alix Figueras y don Pedro Patiño López de Ayala.

Objeto de la industria: Fabricación de sobres de papel en color.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: Treinta y seis mil quinientos millares de sobres.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 9 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 4.944-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: D. Luis Grasset Aguado. Objeto de la ampliación: Taller para mecanización de las piezas de fundición y hierros laminados, que hoy se realizan en otros talleres.

Capital: 600.000 pesetas.

Producción: El acero moldeado y hierro fundido que ha de mecanizarse alcanza la cifra de 52.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 4.943-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Eugenio del Campo Escoriaza.

Objeto de la industria: Carpintería para construcciones.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: Tres mil metros cuadrados de cercos, puertas, ventanas, etcétera, por año y ocho horas de trabajo diarias, con un valor de 230.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 4.942-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Eugenio Arcones Asenjo.

Objeto de la ampliación: Instalación de talleres para calderería gruesa.

Capital: 194.000 pesetas.

Producción: La total es de 165.000 pesetas, correspondiendo unas 42.000 pesetas a la ampliación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 13 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 4.941-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Eclipse», S. A.

Objeto de la ampliación: Ampliación de los talleres mecánicos.

Capital: 143.076 pesetas.

Producción: Carpintería metálica para: ventanas y puertas, 14.400 metros cuadrados. Cubiertas con cristales, 20.000 metros cuadrados.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 4.945-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE AVILA

Nueva industria

Peticionario: Hijo de León Garzón.
Objeto de la industria: Instalación de un molino para la obtención de un pienso para el ganado, a base de la raíz denominada grama.

Producción: 1.000 kilogramos por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Portugal, núm. 27, bajo.

Avila, 17 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Jaime F. Castañeda.
4.939.0

DISTRITO MINERO DE LEON

Nueva industria

Peticionario: Antracitas Monasterio de Arba, S. A.

Objeto de la petición: Una fábrica de briquetas para usos domésticos.

Producción: Veinte toneladas diarias.
Primeras materias: Carbón menudo, cal, cemento, serrín y resina, todas de procedencia nacional.

Capital: Cuarenta y nueve mil pesetas.

No es necesaria la importación de material extranjero.

Lo que se anuncia para la información pública que dispone la Orden de 12 de septiembre de 1939, pudiendo, durante el plazo de diez días, presentarse los escritos que crean oportunos, en la Jefatura de Minas de León, Alcazar de Toledo, núm. 8.

León, 16 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
4.946.0

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID

Circulación y Transportes.—Inspección

Anuncio

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939 para la revisión del vehículo automóvil marca «Chevrolet», matrícula P-1072, resulta de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia, que las características de este automóvil son las siguientes:

Número del motor: 236356.
Número del bastidor: 9-ND-5267.

Número de cilindros: 6.
Potencia en HP.: 20.
Forma del vehículo: camión.
Número de asientos: 2.
Peso en vacío: 1.500 kilogramos.
Carga máxima: 1.500 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matricula, se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamaciones todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo, o alguna de sus partes; teniendo presente que transcurrido dicho plazo sin recibir reclamación alguna, será adjudicado definitivamente a la persona que solicitó su revisión, siendo de cuenta de la misma el pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco García de Sola.
4.940.0

REAL ACADEMIA DE FARMACIA

Concurso científico para 1943

PROGRAMA DE PREMIOS PARA 1943

1. *Premio de la Academia.*—Una pensión de dos mil pesetas y título de Académico correspondiente, para trabajar en un laboratorio de Madrid sobre un tema de investigación de cualquiera de las ramas de la ciencia farmacéutica, bajo la dirección de un Profesor que previamente acepte dirigir y responsabilizar el trabajo del pensionado.

Este presentará, al finalizar la pensión, una Memoria describiendo su labor, avalada por el Director del laboratorio; y si a juicio de la Academia lo merece, se le otorgará el título de Académico correspondiente.

Las instancias consignarán la fecha del título de Licenciado o Doctor en Farmacia, o certificado de estudios, antecedentes científicos, materia en que desea trabajar, laboratorio que le admite y Profesor que acepta dirigirle.

El plazo de admisión expira el 20 de diciembre del presente año.

La Academia tendrá en cuenta, para adjudicar la pensión, la importancia de la materia que, a juicio suyo, merezca preferencia; y el farmacéutico que resulte elegido se presentará en el domicilio social, Campoamor, 18, el día 7 de enero de 1943. La duración de la beca dependerá de la calidad del tema y del resultado del trabajo, pero no podrá ser inferior a siete meses ni superior a diez. En la sesión inaugural del curso 1943-44 se entregará al becario el título de Académico

correspondiente, si se ha hecho acreedor a él. La liquidación de la pensión se acordará particularmente con el interesado.

2. *Premio de los laboratorios «Fernández y Canivell».*—Una pensión de dos mil quinientas pesetas, para trabajar en un laboratorio de Madrid sobre Bromatología y Dietética, en iguales condiciones que las señaladas al premio de la Academia.

3. *Premio de los laboratorios «Uzzurrún, S. A.».*—Una pensión de dos mil quinientas pesetas, para trabajar en un laboratorio de Madrid sobre Farmacia Galénica, en iguales condiciones que las señaladas al premio de la Academia.

4. *Premio Doctor Graño.*—Un título de Licenciado en Farmacia, adjudicado a propuesta de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Premios del Colegio de Farmacéuticos de Jaén

5. *Concurso de Herbarios.*—Se convoca a un concurso de Herbarios, que tendrá el carácter de periódico, hasta que por los datos conseguidos de las distintas floras locales de la provincia considere la Junta técnica del Colegio Oficial de Farmacéuticos reunido el suficiente material para la constitución del Herbario Provincial.

Persiguese con ello, a más de llenar esta necesidad, estimular a los farmacéuticos a proseguir estudios tan interesantes como los botánicos.

Modestos son los premios que han de concederse; mas téngase en cuenta también la modestia y la escasez de medios del Organismo que los crea. Sierva, no obstante, de compensación a los futuros concursantes el saberse cooperadores de una tarea de sumo interés científico y de posibles y estimables aplicaciones prácticas, ambas de la mayor importancia en la reconstrucción nacional, que tan arduamente deseamos todos.

Por todo ello, el Colegio Oficial de Farmacéuticos espera de sus colegiados se sumen con cariño a esta idea y presten a su realización el mayor entusiasmo y cooperación.

A tales fines se crean dos premios: uno, de mil pesetas, y otro, de doscientas cincuenta, para recompensar los dos mejores trabajos que sobre flora local sean presentados en la Secretaría de la Real Academia de Farmacia, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Pueden concurrir a este concurso todos los farmacéuticos adscritos a este Colegio.

2.ª El plazo de presentación de los herbarios expirará el 30 de septiembre de 1943.

3.ª Los herbarios se harán a base

de las plantas espontáneas, con preferencia medicinales y venenosas, de la localidad o parte de ella de la provincia de Jaén donde reside el concursante, debiendo consignar para cada ejemplar presentado los siguientes datos: familia, género, especie, nombres vulgares en la localidad, aplicaciones en la misma, nombre del sitio en que se encontró, cantidad aproximada, altitud y características del terreno que habita.

4.ª Al herbario debe acompañarse una Memoria, en la que se reseñen las especies del mismo, se hagan observaciones sobre las asociaciones vegetales de la localidad, se amplíen los datos pedidos en la base anterior y todos aquéllos que el concursante considere de interés, así como las consecuencias de toda índole que deduzca de su trabajo.

5.ª Tanto el herbario como la Memoria serán acompañados de un sobre, en el que constará un lema, y en su interior nombre y apellidos del concursante y dirección, y serán presentados en la Secretaría de la Real Academia de Farmacia, sita en Madrid, Campoamor, 18.

6.ª Pasado el plazo de presentación de los trabajos, se reunirá el Tribunal que designe la Real Academia de Farmacia, de acuerdo con la Junta de gobierno de este Colegio, que propondrá aquellos trabajos que juzgue merecedores de los mencionados premios.

7.ª Los herbarios y Memorias quedarán de propiedad del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Jaén.

8.ª El Tribunal podrá proponer también la concesión de accésits a otros trabajos que juzgue de mérito.

9.ª El Tribunal podrá declarar vacantes los premios del concurso, si la índole de los trabajos presentados así lo aconsejase.

6. Concurso sobre Farmacognosia. Interesante es para los farmacéuticos la determinación y catalogación de las especies vegetales de aplicación a la terapéutica de nuestra provincia; pero no menos interés e importancia reviste, desde un punto de vista científico-profesional, el estudio de estas especies en su aspecto farmacognóstico, consiguiendo de este modo un conocimiento bastante completo de las mismas, con lo que ha de beneficiarse la ciencia en general y la farmacología en particular. Tratamos con ello de colaborar con el Estado en la realización de sus deseos, tan claramente manifestos en el preámbulo del Decreto de creación del Instituto «José Celestino Mutis», de Farmacognosia, afecto al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por todo lo expuesto, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Jaén convoca, con carácter de pe-

riódico, un concurso de Farmacognosia, creándose para recompensar el mejor trabajo un premio de mil pesetas.

Este concurso ha de regirse por las siguientes

B A S E S

Primera. Pueden concurrir al mismo todos los Profesores farmacéuticos.

Segunda. Los trabajos habrán de ser originales, pudiendo elegirse plantas medicinales o venenosas, radicales en la provincia de Jaén. El número de plantas estudiadas habrá de ser como mínimo de dos.

Tercera. Este estudio versará sobre los caracteres botánicos e histológicos, valoración de principios activos, usos, etcétera.

Cuarta. Debe expresarse con detalle la técnica o técnicas seguidas en estas determinaciones, facilitando al Jurado calificador de estos trabajos los máximos datos, encaminados a simplificar su labor.

Quinta. El plazo de presentación de estos trabajos expirará el día 30 de septiembre de 1943.

Sexta. Pasado el plazo de presentación de los trabajos de reunirá el Tribunal que designe la Real Academia de Farmacia, de acuerdo con la Junta de gobierno de este Colegio, que propondrá aquel trabajo que juzgue merecedor del mencionado premio.

Séptima. El trabajo premiado quedará de propiedad del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Jaén, pudiendo la Junta de gobierno del mismo editarlo, así como aquellos que merezcan accésit.

Octava. Los trabajos presentados lo serán con un lema, acompañándose un sobre aparte cerrado y lacrado, en el que constará el expresado lema, y en su interior, nombre, apellidos y dirección del concursante.

Dichos trabajos y sobres cerrados habrán de presentarse en la Secretaría de la Real Academia de Farmacia, sita en Madrid, Campoamor, 18.

Novena. El Tribunal podrá declarar vacante el concurso, si la índole de los trabajos presentados así lo aconsejara.

7. Premio Heyden.—Dos mil pesetas.—Tema: «Carbones medicinales. Estudio fisicoquímico y terapéutico de estos medicamentos y de los preparados farmacéuticos en que entra el carbón».

8. Premio Doctor Blas y Maná. Quinientas pesetas.—A un trabajo sobre ciencia farmacéutica, original, publicado desde 1.º de octubre de 1942 a 30 de septiembre de 1943.

Los autores remitirán dos ejemplares del trabajo, sin que tengan que guardar el incógnito. Cada autor puede remitir más de un trabajo. Que-

dan excluidos los que hubieren obtenido este premio en concursos anteriores.

9. Premio del Laboratorio «Altera». Mil pesetas y un accésit de quinientas pesetas.—Tema: «Importancia de los fermentos en terapéutica».

10. Premios Pérez Bryan.—Mil pesetas.—A un farmacéutico rural que se haya destacado por su labor científica en medio desfavorable.

Los Colegios de Farmacéuticos pueden hacer propuestas unipersonales y razonadas al Consejo General de Colegios Farmacéuticos, el que formará una terna, que servirá a la Academia para conferir la recompensa. Las Memorias que presentan los Inspectores Farmacéuticos Municipales a los Ayuntamientos y a los Colegios no son valederas para este premio. Es el Colegio el que, a la vista de la labor en conjunto y del ambiente en que ejerce la profesión, puede discernir el que tiene más mérito de entre sus colegiados.

11. Quinientas pesetas. Tema «Estudio bibliográfico de farmacéuticos escritores de una provincia española».

12. Premio de la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos «Abelló». Mil pesetas. Tema «Estudio de la oxidación de un compuesto orgánico por el agua oxigenada».

13. Premio de don Víctor Villanueva Vadillo.—Quinientas pesetas. Tema: «Proyecto de coordinación de los distintos organismos farmacéuticos oficiales, en beneficio de la farmacia española».

14. Premio de los Laboratorios Españoles de Farmacología aplicada «Lefa».—Mil quinientas pesetas. Tema: «Estudio sobre la riqueza en digitalina cristalizada (digitoxina), de la digitalis purpúrea o thapsi, de las diferentes regiones de España».

15. Premio Jerónimo Giménez Salinas.—Quinientas pesetas. Tema: «Nuevas orientaciones que pudieran darse a la actual legislación farmacéutica nacional».

16. Premio del Laboratorio «Chemía».—Quinientas pesetas. Tema: «Estudio del hábitat de las principales plantas medicinales naturales en la provincia de Madrid, como conocimiento previo para su cultivo».

BASES GENERALES

1.ª Para tomar parte en este concurso se requiere, como condiciones indispensables:

- 1.ª Ser farmacéutico español.
- 2.ª Justificar, mediante documento oficial, la posesión de dicho título.

2.ª Los trabajos originales e inéditos podrán tener colaboración, pero solamente de otro farmacéutico; estarán escritas a máquina, a dos espacios, en cuartillas o folios, por una

sola cara, numeradas y encuadernadas en forma que no puedan separarse fácilmente. Si se acompañan fotografías, gráficos o grabados, estarán incorporados al texto y no sueltos.

3.ª Cada Memoria se distinguirá con un lema en su cubierta, que constará de una palabra y el título del premio a que aspira. No estará firmada ni contendrá dato alguno que permita conocer su procedencia. El nombre, domicilio y testimonio profesional se incluirán en sobre aparte, en cuyo exterior se consignará el lema y el premio. Queda prohibido el uso de seudónimos.

4.ª Los concursantes enviarán dos copias de sus trabajos, de igual procedencia exterior, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Farmacia, calle de Campoamor, número 18, donde se les entregará un recibo, que servirá para retirar el trabajo si no resulta premiado.

5.ª Los trabajos de investigación se considerarán nulos si no vienen acompañados de prueba documentada.

6.ª El plazo de admisión de todos los trabajos terminará el 30 de septiembre de 1943, a las ocho de la noche, entendiéndose que por el hecho de presentar un trabajo acepta su autor todas las bases del concurso. No obstante, pueden renunciarse las recompensas.

7.ª Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Academia, aunque se haya renunciado al premio por el autor; podrá publicarlos, si así lo acuerda, o autorizar al autor su publicación, conviniendo en cada caso el número de ejemplares que deben entregarse.

8.ª Será declarado nulo el premio concedido a una Memoria cuyo autor haya obtenido distinción pública por el mismo o análogo trabajo.

9.ª Los Jurados podrán proponer declarar desiertos los premios que no estén acertadamente desarrollados, así como conferir accésits y menciones honoríficas, consistentes en diplomas de mérito.

Los premios serán repartidos en la sesión inaugural del curso 1943-1944, cuya fecha se anunciará oportunamente.

Madrid, 16 de noviembre de 1942.—El Secretario perpetuo, doctor T. Zúñiga Cerrudo.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO CENTRAL

Habiéndose extraviado los «duplicados» de los resguardos de depósito número 23.612 comprensivo de pesetas nominales 2.000, Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, en un resguardo de la Caja General de Depósitos, y número 23.613 de pesetas nominales 30.000, Deuda Amortizable 3 por 100 en un resguardo de la Caja General de Depósitos, expedidos por este Banco a favor de don Vicente Torregrosa Abiaga, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna de tercero, se expedirán los oportunos triplicados, anulándose los duplicados y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de noviembre de 1942.—El Secretario general, Federico Corral y Feliú.

4.934-P.

BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Convocatoria para elección de candidatos a Delegados de la Junta General Ordinaria de Accionistas de este Banco

Correspondiendo este año el nombramiento de los señores Delegados que han de constituir la Junta General en representación de todas las acciones, y cuyo mandato será válido para los ejercicios sociales 1942 y 1945, se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que la expresada Junta se elegirá y constituirá con arreglo a lo preceptuado en el capítulo IV de los Estatutos de la Entidad, y a tal fin el Consejo publica la presente convocatoria con arreglo a las normas siguientes:

Hasta el día 5.º de enero próximo se podrán mandar o presentar en la Secretaría del Consejo las solicitudes o propuestas de candidatos para Delegados.

En el «Boletín Oficial de los Previsores del Porvenir», correspondiente al mes de enero próximo, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los días del 16 al 18 de dicho mes, se publicará la lista de los candidatos, a quienes los accionistas podrán conferir sus votos para ser Delegados en la Junta General durante el cuatrienio 1942 y 1945.

Los accionistas podrán emitir sus votos y enviarlos o entregarlos en la Secretaría del Consejo del Banco hasta el día último del mes de febrero próximo, en plie-

go cerrado, con la nota: Para la Junta General».

En el «Boletín Oficial de los Previsores del Porvenir», correspondiente a marzo próximo, se publicará la relación de Delegados electos con los votos que cada uno lleva a la Junta, por consecuencia del escrutinio hecho por el Consejo.

Instrucciones para la elección de dicha Junta General

Primera. Sólo podrán tomar parte los accionistas que justifiquen esta condición, presentando en la Oficina Central, en las Sucursales y Agencias del Banco o en las representaciones locales de «Los Previsores del Porvenir», las acciones que posean, que serán reseñadas por el Secretario del Consejo del Banco, por los Directores de las Sucursales y Agencias, o por los Representantes, en documento que habrá de acompañarse a la propuesta para candidato o a la votación de Delegado, según preceptúa el artículo 26.º de los Estatutos en sus casos 2.º y 3.º.

Los accionistas que no residan donde haya Oficina de Previsores podrán utilizar la más próxima o remitir sus acciones a la Central o, si las tienen en ella en depósito, citar el número del resguardo correspondiente, y recibirán a cambio el documento o cómputo de votos.

Segunda. En las solicitudes o propuestas de candidatos para Delegados habrá de expresarse el número de inscripción que el solicitante o el propuesto tiene en «Los Previsores del Porvenir», según su libreta de asociado, que no puede ser posterior a las expedidas en diciembre de 1939, y no caducadas, para que cuenta los tres años de asociado que exige el caso segundo del artículo 26 de los Estatutos del Banco.

Tercera. La papeleta de votación para Delegado se ajustará (en una octavilla de papel blanco) al siguiente formulario:

«Don Accionista del Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir», vota Delegado para la Junta General que ha de celebrarse en Madrid, cada uno de los años 1943 a 1945, al candidato proclamado don, al que confiere los votos, representado por acciones de 25 pesetas, números y acciones de 50 pesetas, números y que el firmante ha presentado a registro y que están reseñadas en el comprobante adjunto.

....., a ... de de 1942:— (Firma.)»

Madrid, 23 de noviembre de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio González-Llana y Fagoaga. 4.935-P.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general de accionistas de esta Sociedad, reunida el 21 del actual, el Consejo de Administración ha dispuesto que

se distribuya el dividendo complementario correspondiente al ejercicio 1941-1942, que es de pesetas 7,35 por título, a las acciones números 1 al 400.000 contra entrega del cupón número 79.

El pago se efectuará desde el 1 de diciembre próximo en Madrid y en todas las Sucursales del Banco.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, E. Gutiérrez-Gamero.

4.936-P.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

Pago de intereses de Obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas, que a partir del día 1.º de diciembre de 1942, de diez a doce horas, y en las oficinas de esta Sociedad, avenida de Calvo Sotelo, número 3, se procederá al pago del cupón número 43 que vence en la indicada fecha.

El pago se efectuará contra entrega de dicho cupón, en las siguientes cuantías:

Obligaciones en circulación comprendidas entre los números 1 al 4.648 y 4.981 al 4.983, a razón de pesetas 7,50 por cupón.

Obligaciones en circulación comprendidas entre los números 4.649 al 4.980 y 5.064 al 5.133, a razón de pesetas 3,75 por cupón.

Obligaciones en circulación comprendidas entre los números 4.984 al 5.063 y 5.134 al 5.185, a razón de pesetas 2,475 por cupón.

De los importes citados se deducirá el 20 por 100 por impuesto de Utilidades, más 25 céntimos por Timbre de Negociación.

Para hacer efectivo dicho cupón es imprescindible que los títulos hayan sido estampillados con la reducción del tipo de interés aprobada por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel Gandarias Urquijo.

4.948-P.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Recuerdo

Se pone en conocimiento del público, a los efectos de la Ley de 1.º de junio de 1939, que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 334, del día 30 de noviembre de 1941, se publicó el anuncio correspondiente a los valores que le fueron sustraídos a doña Dolores Serra Tella, viuda de don José Dagá Farrés, que fueron denunciados a la citada Compañía de M. Z. A.

Madrid, 21 de noviembre de 1942.

4.949-P.

COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

En virtud de la autorización que le fué dada por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de septiembre de 1942, el Consejo de Administración ha decidido distribuir a los accionistas, como dividendo correspondiente al ejercicio 1941-42, bonos de Caja de la Compañía, de emisión 2 de octubre 1942, productivos de interés al 4 por 100 anual, con impuestos españoles vigentes en 28 de septiembre de 1940 a cargo de la misma, amortizables por sorteo en dieciocho años, empezando a contarse el plazo para el devengo de interés y para la amortización, en primero de enero de 1943. Los expresados bonos tienen numeración correlativa, del número 208.001 al 364.000, y su primer cupón lleva el número 3.

Cada cupón núm. 41 de las acciones series A, B y C, representa el derecho a recibir un valor nominal de 60 pesos moneda nacional argentina en dichos Bonos de Caja, y cada cupón núm. 41 de las acciones series D y E da derecho a recibir un valor nominal de 12 pesos, moneda nacional argentina, de los propios bonos.

Los Bonos de Caja de emisión 2 de octubre 1942 son de un valor nominal de 200 pesos moneda nacional argentina, cada uno, y se entregarán a los accionistas a razón de tres Bonos por cada grupo de cupones número 41, que representen en conjunto el derecho a recibir 600 pesos. Los accionistas que posean cupones número 41, cuyo valor total sea inferior a 600 pesos, podrán agruparse con objeto de reunir el número de cupones necesario para recibir tres Bonos de Caja. Los establecimientos encargados del servicio financiero les darán, al efecto, todas las facilidades e informaciones oportunas.

Se advierte, para general conocimiento, que sólo son válidos para el cobro de dividendos los cupones número 41 de las nuevas hojas de cupones de las acciones o de los duplicados de las mismas, salvo el caso de hallarse comprendido alguno de ellos en la lista de retenciones publicada con el número 105, o en las sucesivas que la sustituyan, desde que se publiquen.

Los establecimientos encargados del servicio financiero de la Compañía en España, son los siguientes:

En Madrid: Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya.

En Barcelona: Banco Español de Crédito.

En Bilbao: Banco de Vizcaya.

A partir del día 10 de diciembre próximo, los señores accionistas podrán presentar sus cupones número 41 en los

expresados Bancos, los cuales cuidarán de tramitar las peticiones de Bonos que proceda entregarles.

Madrid, 21 de noviembre de 1942.—El Consejo de Administración.

4.952-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 99 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra José Víctor Sánchez, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1942 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Víctor Sánchez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a

cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López.

5.171-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 18 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra Juan Fernández Ramírez, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1942 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Fernández Ramírez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López.

5.173-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra

Emilio Acosta Martínez, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1942 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Acosta Martínez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López.

5.174-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 84 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra Andrés Aguilar Díaz, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1942 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Andrés Aguilar Díaz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades sub-

vencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López.

5.184-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 898, correspondiente al número 11 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Ruperto Muñoz Bulufer, se ha dictado con fecha 30 de septiembre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ruperto Muñoz Bulufer, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente, al excelentísimo

mo señor Ministro de la Gobernación. a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.170-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 927, correspondiente al número 34 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Julio Amusco Liaño, se ha dictado con fecha 30 de septiembre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julio Amusco Liaño, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubrica-

dos: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.172-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 717, correspondiente al número 296 de 1941 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde José Bonelo Gazzolo, se ha dictado con fecha 30 de septiembre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Bonelo Gazzolo, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.176-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 80 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Antonio Martín Vargas, se ha dictado con fecha 30 de septiembre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Martín Vargas, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándose definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.178-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 348 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Alfonso Barea Blázquez, se ha dictado con fecha 30 de septiembre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alfonso

Barea Blázquez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.179-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Cartifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 307 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Francisco Díaz Ronda, se ha dictado con fecha 30 de septiembre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Díaz Ronda, como autor de un de-

lito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.180-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad en el expediente sobre declaración de ausencia legal de doña Francisca de Paula Doria Vidal, mayor de edad, casada con don Juan Climent Nolla, vecina de esta ciudad, y cuyo último domicilio conocido fué en la calle de Córcega, 292, segundo segunda, se hace público por medio del presente la incoación de dicho expediente en el referido Juzgado, instalado en el primer patio del piso bajo del cuartop de la derecha del Palacio de

Justicia, sito en el Salón de Víctor Pradera, a los efectos prevenidos en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Julio Sainz.

4.774-A. J.

y 2.ª 24-11-942

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de Enrique González y González, de esta ciudad, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su hermana Mercedes González González, de cincuenta y seis años de edad, soltera, hija de Manuel y María, natural y vecina de esta capital, de donde se ausentó para Buenos Aires pasa de treinta años, haciendo más de veinte años que no se tienen noticias de ella.

Y en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente, que habrá de publicarse dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Coruña, 11 de noviembre de 1942. El Juez, Sebastián Martínez Risco.—El Secretario, L. Florencio Urioste.

4.947-A. J.

1.ª 24-11-942

TERUEL

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente hago saber: Que por este Juzgado se tramita expediente para conseguir la declaración de fallecimiento de Salvador Ibáñez Utrillas, de treinta y cinco años, natural de Teruel, hijo de Vicente y María, cuyo último domicilio y vecindad fué el de sus padres, en Teruel, hasta septiembre u octubre de mil novecientos veintitrés, que se enroló en la Marina Española.

Y para cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Teruel a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Luis Manzanares.—El Secretario (ilegible).

4.778-A. J.

y 2.ª 24-11-942